

Bruselas, 10 de junio de 2026
(OR. en)

10397/26

FIN 850

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	9 de junio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.:	COM(2026) 299 final
Asunto:	COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO Ajuste técnico del marco financiero plurianual para 2027 de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 299 final.

Adj.: COM(2026) 299 final



Bruselas, 9.6.2026
COM(2026) 299 final

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL
CONSEJO**

**Ajuste técnico del marco financiero plurianual para 2027 de conformidad con el artículo
4 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, por el que se establece el marco
financiero plurianual para el período 2021-2027**

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Ajuste técnico del marco financiero plurianual para 2027 de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027

1. INTRODUCCIÓN

La presente Comunicación proporciona a la autoridad presupuestaria el resultado del ajuste técnico antes del procedimiento presupuestario para el ejercicio 2027 de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027¹ (en lo sucesivo, «Reglamento del MFP»). En particular, el ajuste técnico fija los límites máximos de gasto a precios corrientes basándose en el deflactor fijo del 2 % contemplados en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento del MFP.

Sobre la base de las últimas previsiones económicas², la Comunicación también ofrece un cálculo del margen por debajo del límite máximo de los recursos propios fijado en aplicación de la Decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea vigente en el momento de la adopción de la presente Comunicación.

La Comunicación también presenta los importes disponibles en el marco del Instrumento de Margen Único en virtud del artículo 11, apartado 1, letras a) y c), el ajuste del límite máximo de pagos en virtud del artículo 11, apartado 1, letra b), y los ajustes para programas específicos contemplados en el artículo 5 del Reglamento del MFP. Tras la adopción del Reglamento (UE, Euratom) 2024/765 del Consejo, de 29 de febrero de 2024³, incluye asimismo el cálculo del importe disponible para el Instrumento para el IRUE para el ejercicio 2027 de conformidad con el artículo 10 *bis*, apartado 3, letra a), del Reglamento del MFP, así como el cálculo de los importes que deben ponerse a disposición del Instrumento de Flexibilidad en 2027 con arreglo al artículo 12, apartado 1, párrafo segundo, a partir de los importes cancelados de la Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia (Reserva de Solidaridad Europea y Reserva para Ayudas de Emergencia).

Tras la adopción del Reglamento (UE) 2026/469 del Consejo, de 23 de abril de 2026, el artículo 10 *quater* del Reglamento del MFP establece el instrumento especial temático denominado «Instrumento para el préstamo de apoyo a Ucrania», que se utilizará con el único fin de financiar los costes del servicio de la deuda de un préstamo a Ucrania que se ejecutará mediante una cooperación reforzada.

¹ En su versión modificada por el Reglamento (UE, Euratom) 2024/765 del Consejo, de 29 de febrero de 2024 ([DO L, 2024/765, 29.2.2024, p. 1](#)), y el Reglamento (UE) 2026/469 del Consejo, de 23 de abril de 2026, que modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L, 2026/469, 23.4.2026).

² Comisión Europea, Previsiones económicas europeas de la primavera de 2026: [Previsiones Económicas Europeas Primavera de 2026](#); <https://economy-finance.ec.europa.eu/publications/european-economic-forecast-spring-2026.es>.

³ DO L, 2024/765, 29.2.2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4, del Reglamento del MFP, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de dicho Reglamento, no se puede proceder ulteriormente, para el ejercicio en cuestión, a ningún otro ajuste técnico, ni en el transcurso del ejercicio ni con carácter de rectificación *a posteriori* durante los ejercicios siguientes.

2. MODALIDADES DEL AJUSTE DEL CUADRO RELATIVO AL MARCO FINANCIERO PLURIANUAL (ANEXO: CUADROS 1 Y 2)

El cuadro 1 del anexo muestra el marco financiero plurianual de la UE a precios de 2018, tal como figura en el Reglamento del MFP, ajustado con arreglo al artículo 2, apartado 1, el artículo 5, apartado 2, y el artículo 11 de dicho Reglamento.

El cuadro 2 del anexo muestra el marco financiero plurianual de la UE ajustado a precios corrientes.

El marco financiero expresado en porcentaje de la renta nacional bruta (RNB) de la Unión se actualiza en función de las últimas previsiones económicas. Sobre esta base, la RNB de la UE para 2027 se establece en 20 191 686 000 000 EUR a precios corrientes.

2.1. Principales resultados del ajuste técnico del marco financiero plurianual para 2027

El límite máximo global del MFP para los créditos de compromiso en 2027 se sitúa en 188 761 000 000 EUR a precios corrientes, lo que equivale al 0,93 % de la RNB. El límite máximo global del MFP para los créditos de pago corresponde a 199 711 000 000 EUR a precios corrientes, lo que equivale al 0,99 % de la RNB.

El 1 de junio de 2021 entró en vigor la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, sobre el sistema de recursos propios (en lo sucesivo, «DRP 2020»)⁴, que se aplica con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2021. El límite máximo de los recursos propios para los créditos de pago se fija en el 2,00 % de la suma de la RNB de todos los Estados miembros. De este total, 0,60 puntos porcentuales corresponden a un aumento temporal con el único fin de cubrir todos los pasivos derivados del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea⁵.

El margen resultante para 2027 entre el límite máximo de los créditos de pago del MFP y el límite máximo de los recursos propios para los créditos de pago se sitúa en 204 123 000 000 EUR (1,01 % de la RNB)⁶.

El cuadro que figura a continuación proporciona información para el período 2021-2027 sobre el margen (en porcentaje de la RNB) entre el límite máximo del MFP para los créditos de pago y el límite máximo de los recursos propios para los créditos de pago.

⁴ DO L 424 de 15.12.2020, p. 1.

⁵ Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 23).

⁶ El margen específico en el marco del incremento temporal del límite máximo de los recursos propios correspondiente al 0,60 % de la suma de la RNB de todos los Estados miembros dependerá del gasto autorizado para 2027 en relación con los pasivos asociados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea y de los recursos propios correspondientes para su financiación.

En % de la RNB de la UE	2021	2022	2023	2024	2025	2026 ⁷	2027	2021-2027
Límite máximo del MFP para los créditos de pago	1,18 %	1,12 %	0,99 %	0,81 %	0,94 %	1,04 %	0,99 %	1,01 %
Margen por debajo del límite máximo de los recursos propios correspondiente al 2,00 % de la RNB en aplicación de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo	0,82 %	0,88 %	1,01 %	1,19 %	1,06 %	0,96 %	1,01 %	0,99 % ⁸

2.2. Ajuste del sublímite máximo de la rúbrica 3

El ajuste técnico de 2024⁹ incluyó todas las transferencias entre los pagos directos y el desarrollo rural decididas por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC. De conformidad con el artículo 17, apartado 5, y el artículo 103, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/2115¹⁰, algunos Estados miembros revisaron las decisiones de transferencia en 2025. El resultado quedó reflejado en el Reglamento Delegado (UE) 2026/1 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2025¹¹. El resultado de la revisión es un ligero incremento del sublímite máximo para 2027.

Los importes a precios corrientes dentro del sublímite máximo de la rúbrica 3 se convierten a precios de 2018 para ajustarlos al cuadro del marco financiero plurianual, que se expresa a precios de 2018. A tal fin, el saldo neto de las transferencias se convierte en primer lugar a precios de 2018 aplicando el deflactor anual fijo del 2 %. A continuación, el resultado se redondea para expresar el sublímite máximo ajustado en millones EUR. El redondeo es necesario a fin de garantizar que el sublímite máximo del MFP sea siempre superior al saldo neto disponible para gastos en el presupuesto anual del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). La pequeña diferencia resultante no constituye un margen disponible, sino que se deriva exclusivamente de la operación de

⁷ De conformidad con el artículo 4, apartado 4, del Reglamento del MFP, el límite máximo del MFP para los créditos de pago y los márgenes para los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 no se ajustan de nuevo tras el ajuste técnico para 2021 [comunicado al Parlamento Europeo y al Consejo el 18.12.2020 (COM(2020) 848 final)], 2022 [comunicado al Parlamento Europeo y al Consejo el 7.6.2021 (COM(2021) 365 final)], 2023 [comunicado al Parlamento Europeo y al Consejo el 7.6.2022 (COM(2022) 266 final)], 2024 [comunicado al Parlamento Europeo y al Consejo el 29.2.2024 (COM(2024) 110 final)], 2025 [comunicado al Parlamento Europeo y al Consejo el 18.6.2024 (COM(2024) 120 final)] y 2026 [comunicado al Parlamento Europeo y al Consejo el 4.6.2025 (COM(2025) 800 final)].

⁸ Este porcentaje se calcula restando la media de los límites máximos anuales del MFP para los créditos de pago para cada ejercicio del período 2021-2027 (es decir, el 1,01 % de la suma de la RNB de todos los Estados miembros) al límite máximo de los recursos propios para los créditos de pago, esto es, el 2,00 % de la suma de la RNB de los Estados miembros, aplicable durante todo el período 2021-2027.

⁹ COM(2024) 110 final, de 29.2.2024.

¹⁰ Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

¹¹ Reglamento Delegado (UE) 2026/1 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2025, que modifica el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a las asignaciones de los Estados miembros para pagos directos y al desglose anual por Estado miembro de la ayuda de la Unión para el desarrollo rural.

redondeo. Para cada presupuesto anual, la Comisión utilizará los importes exactos del saldo neto disponible para los gastos del FEAGA.

El cuadro que figura a continuación muestra el resultado neto (en millones EUR) de las transferencias entre los dos pilares de la PAC y su incidencia en el sublímite máximo de la rúbrica 3.

Sublímite máximo para el FEAGA (gasto de mercado y pagos directos) después de aplicar transferencias, a precios corrientes y a precios de 2018 (en millones EUR)								
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2021-2027
	—a precios corrientes—							
Sublímite máximo inicial de la rúbrica 3	40 925,000	41 257,000	41 518,000	41 649,000	41 782,000	41 913,000	42 047,000	291 091,000
Transferencias netas hasta la fecha	-557,046	-618,811	-825,789	-1 046,922	-1 117,072	-1 222,773	-1 396,205	-6 784,618
Cambio del sublímite máximo de la rúbrica 3 tras la revisión intermedia del MFP					-136,000	-149,000	-155,000	-440,000
Sublímite máximo de la rúbrica 3 fijado en el último ajuste técnico (2026)	40 368,000	40 639,000	40 693,000	40 603,000	40 529,000	40 542,000	40 496,000	283 870,000
Transferencia neta en el ajuste técnico actual (2027)							94,698	94,698
Diferencia neta total con respecto al sublímite máximo inicial	-557,046	-618,811	-825,789	-1 046,922	-1 253,072	-1 371,773	1 456,507	-7 129,920
Saldo neto del FEAGA tras todas las transferencias y la revisión intermedia del MFP	40 367,954	40 638,189	40 692,211	40 602,078	40 528,928	40 541,227	40 590,493	283 961,080
Sublímite máximo de la rúbrica 3 después de las transferencias	40 368,000	40 639,000	40 693,000	40 603,000	40 529,000	40 542,000	40 591,000	283 965,000
<i>Diferencia de redondeo</i>	<i>0,046</i>	<i>0,811</i>	<i>0,789</i>	<i>0,922</i>	<i>0,072</i>	<i>0,773</i>	<i>0,507</i>	<i>3,920</i>
<i>Diferencia con respecto al sublímite máximo original después de todas las transferencias</i>	<i>-557,000</i>	<i>-618,000</i>	<i>-825,000</i>	<i>-1 046,000</i>	<i>-1 253,000</i>	<i>-1 371,000</i>	<i>-1 456,000</i>	<i>-7 126,000</i>
	—a precios de 2018—							
Sublímite máximo inicial de la rúbrica 3	38 564,000	38 115,000	37 604,000	36 983,000	36 373,000	35 772,000	35 183,000	258 594,000
Transferencias netas hasta la fecha	-524,375	-571,595	-747,811	-929,637	-972,478	-1 043,625	-1 168,282	-5 957,803
Cambio del sublímite máximo de la rúbrica 3 tras la revisión intermedia del MFP					-118,396	-127,170	-129,697	-375,263
Sublímite máximo de la rúbrica 3 fijado en el último ajuste técnico (2025)	38 040,000	37 544,000	36 857,000	36 054,000	32 283,000	34 602,000	33 886,000	252 266,000
Transferencia neta en el ajuste técnico actual (2026)					-	-	79,239	79,239
Diferencia neta total con respecto al sublímite máximo inicial	-524,375	-571,595	-747,811	-929,637	-1 090,875	-1 170,795	-1 218,740	-6 253,827
Saldo neto del FEAGA tras todas las transferencias y la revisión intermedia del MFP	38 039,625	37 543,405	36 856,189	36 053,363	35 282,125	34 601,205	33 885,021	252 340,143
Sublímite máximo de la rúbrica 3 después de las transferencias	38 040,000	37 544,000	36 857,000	36 054,000	35 283,000	34 602,000	33 886,000	252 345,000
<i>Diferencia de redondeo</i>	<i>0,375</i>	<i>0,595</i>	<i>0,811</i>	<i>0,637</i>	<i>0,875</i>	<i>0,795</i>	<i>0,740</i>	<i>4,827</i>
<i>Diferencia con respecto al sublímite máximo original después de todas las transferencias</i>	<i>-524,000</i>	<i>-571,000</i>	<i>-747,000</i>	<i>-929,000</i>	<i>-1 090,000</i>	<i>-1 170,000</i>	<i>-1 218,000</i>	<i>-6 249,000</i>

2.3. Ajustes para programas específicos de conformidad con el artículo 5, apartado 2, del Reglamento del MFP

De conformidad con el artículo 5, apartado 2, y el artículo 4, apartado 1, letra e), del Reglamento del MFP, la presente Comunicación incluye el cálculo, para el ejercicio 2027, de las asignaciones adicionales para los programas específicos a que se refiere el

anexo II del Reglamento del MFP y los consiguientes ajustes al alza de los límites máximos de los créditos de compromiso y de pago.

Dado que 2027 es el último año del marco financiero plurianual, el ajuste se basa en el importe que resta para alcanzar el total de 10 155 000 000 EUR respecto de todos los ajustes específicos de los programas durante el período 2022-2027. Por tanto, el ajuste de 2027 es de 2 155 000 000 EUR a precios de 2018.

El ajuste a precios corrientes asciende a 2 597 000 000 EUR tras aplicar el deflactor anual del 2 % y redondear al millón de euros más próximo en consonancia con la forma en que se expresan los límites máximos del MFP. Este importe corresponde al ajuste al alza del límite máximo global de los créditos de compromiso y del límite máximo de los créditos de pago para el ejercicio 2027.

El desglose del ajuste por rúbricas y programas del MFP se basa en la columna «Clave de distribución» del anexo II del Reglamento del MFP, en su versión modificada por el Reglamento (UE, Euratom) 2024/765 para los años 2025 a 2027. Los ajustes de los límites máximos individuales de los créditos de compromiso se redondean al millón de euros más próximo¹².

LÍMITE MÁXIMO DE LOS CRÉDITOS DE COMPROMISO:	a precios corrientes	a precios de 2018
1. Mercado único, innovación y economía digital	1 089 000 000	902 000 000
Horizonte Europa	816 851 758	676 587 521
Fondo InvestEU	272 148 242	225 412 479
2b. Resiliencia y valores	1 234 000 000	1 027 000 000
UEproSalud	393 587 949	329 505 417
Programa Erasmus+	461 050 263	381 935 570
Europa Creativa	162 706 520	135 503 850
Derechos y Valores	216 655 268	180 055 163
4. Migración y gestión de las fronteras	274 000 000	226 000 000
Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras	274 000 000	226 000 000
Total del límite máximo de los créditos de compromiso:	2 597 000 000	2 155 000 000
LÍMITE MÁXIMO DE PAGOS:	2 597 000 000	2 155 000 000

2.4. Ajuste de los límites máximos de pagos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra d), y el artículo 11, apartado 1, letra b): Instrumento de Margen Único

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento del MFP, el ajuste técnico debe incluir el importe del ajuste de los límites máximos para los créditos de pago con arreglo al Instrumento de Margen Único a que se refiere el artículo 11, apartado 1, párrafo primero, letra b), de dicho Reglamento.

¹² El importe de la rúbrica con mayor porcentaje se establece como la diferencia entre el ajuste total y la suma de los importes de todas las demás rúbricas, con el fin de evitar discrepancias de redondeo.

El límite máximo de pagos de 2025 fue de 175 378 000 000 EUR a precios corrientes. Los pagos ejecutados en 2025 ascienden a 156 817 000 000 EUR. A este importe se le han de añadir los importes de las prórrogas de 2025 a 2026 (6 439 000 000 EUR), ya que se consideran ejecutados.

Los pagos y prórrogas relacionados con los instrumentos especiales (6 527 000 000 EUR) se excluyen de la ejecución, ya que se tratan como superiores a los límites máximos del MFP de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Reglamento del MFP. Por lo tanto, la ejecución que se ha tenido en cuenta para el cálculo del Instrumento de Margen Único es de 156 729 000 000 EUR.

El margen remanente dentro del límite máximo de pagos de 2025 es de 18 786 000 000 EUR a precios corrientes.

El cuadro que figura a continuación detalla el cálculo de la parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b).

Parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b)		
(pagos)		
<i>en millones EUR</i>		2025
(1)	IMU: límite máximo CP (a precios de 2018) antes de los importes del artículo 11, apartado 1, letra b)	152 677,0
(2)	IMU: límite máximo CP (a precios corrientes) antes de los importes del artículo 11, apartado 1, letra b)	175 378,0
(3)	IMU: artículo 11, apartado 1, letra c), movilización en pagos (+/-)	0,0
(4) = (2) + (3)	TOTAL DEL LÍMITE MÁXIMO A COMPARAR CON LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO	175 378,0
(5)	Pagos ejecutados con cargo al presupuesto aprobado	156 817,2
(6)	<i>Pagos ejecutados con cargo al presupuesto aprobado para el FEAG</i>	<i>12,0</i>
(7)	<i>Pagos ejecutados con cargo al presupuesto aprobado para la Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia: Fondo de Solidaridad de la Unión Europea</i>	<i>169,9</i>
(8)	<i>Pagos ejecutados con cargo al presupuesto aprobado para la Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia: Reserva para Ayudas de Emergencia</i>	<i>583,5</i>
(9)	<i>Pagos ejecutados con cargo al presupuesto aprobado para la Reserva de Adaptación al Brexit</i>	<i>546,6</i>
(10)	<i>Pagos ejecutados con cargo al presupuesto aprobado para el Instrumento de Flexibilidad</i>	<i>1 395,1</i>
(11)	<i>Pagos ejecutados con cargo al presupuesto aprobado para el Mecanismo para Ucrania</i>	<i>2 804,5</i>
(12) = (6) + (7) + (8) + (9) + (10) + (11)	Pagos ejecutados con cargo al presupuesto aprobado para instrumentos especiales	5 511,7
(13)	Importes prorrogados del ejercicio «n» al ejercicio «n+1»	6 438,9
(14)	<i>Importes prorrogados del ejercicio «n» al ejercicio «n+1» para el FEAG</i>	<i>0,1</i>
(15)	<i>Importes prorrogados del ejercicio «n» al ejercicio «n+1» para la Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia</i>	<i>997,2</i>
(16)	<i>Importes prorrogados del ejercicio «n» al ejercicio «n+1» para la Reserva de Adaptación al Brexit</i>	<i>17,8</i>
(17) = (14) + (15) + (16)	Importe prorrogado de instrumentos especiales	1 015,1
(18)	Importes prorrogados del ejercicio «n-1» al ejercicio «n» cancelados	137,0
(19)	<i>Importes prorrogados del ejercicio «n-1» al ejercicio «n» para el FEAG cancelados</i>	<i>0,0</i>
(20)	<i>Importes prorrogados del ejercicio «n-1» al ejercicio «n» para la Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia cancelados</i>	<i>0,0</i>

(21)	<i>Importes prorrogados del ejercicio «n-1» al ejercicio «n» para la Reserva de Adaptación al Brexit cancelados</i>	0,0
(22) = (19) + (20) + (21)	Importe prorrogado de instrumentos especiales cancelado	0,0
(23) = (5) + (13) – (18)	TOTAL PAGOS EJECUTADOS EN EL PERÍODO «N» + IMPORTES PRORROGADOS DEL PERÍODO «N» AL PERÍODO «N+1» – IMPORTES PRORROGADOS DEL PERÍODO «N-1» CANCELADOS	163 119,1
(24) = (12) + (17) – (22)	<i>Instrumentos especiales: total pagos ejecutados + importe prorrogado – importe prorrogado cancelado</i>	6 526,8
(25) = (4) – (23) + (24)	Margen remanente	18 785,7
(26) = (25) redondeado al millón EUR más próximo	Parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b) (a precios corrientes)	18 786,0
(27) = (26) con ajuste a precios de 2018 utilizando un deflactor del 2 % y redondeado al millón EUR más próximo	Parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b) (a precios de 2018)	16 354,0

El importe de la parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b), a precios de 2018 asciende a 16 354 000 000 EUR. El importe de la parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b), se transfiere parcialmente a los límites máximos de pago del ejercicio 2027 (1 563 000 000 EUR). Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, el límite máximo de pagos en 2025 debe reducirse a la altura de este importe. No se modifica el límite máximo de pagos de 2026. Como resultado, el límite máximo global de pagos a precios de 2018 para el período 2021-2027 se mantiene sin cambios.

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento del MFP, a efectos del cálculo de la parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b), y del correspondiente ajuste del límite máximo, debe utilizarse el deflactor del 2 %. Por lo tanto, una vez hecha la conversión a precios corrientes, el límite máximo de 2025 se reduce en 1 795 000 000 EUR y el límite máximo de 2027 se incrementa en 1 868 000 000 EUR. Como consecuencia de la aplicación del artículo 11, apartado 1, letra b), el límite máximo global de los pagos a precios corrientes para el período 2021-2027 queda fijado en 1 206 551 000 000 EUR.

El cuadro que figura a continuación detalla el ajuste del límite máximo de pagos resultante de la aplicación de las disposiciones del artículo 11, apartado 1, letra b).

Ajuste de los límites máximos: parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b) (en millones EUR)	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2021-2027
Límite máximo de pagos inicial (anexo I del Reglamento 2020/2093)								
a precios de 2018	156 557	154 822	149 936	149 936	149 936	149 936	149 936	1 061 058
a precios corrientes	166 140	167 585	165 542	168 853	172 230	175 674	179 187	1 195 211
Límite máximo de pagos tras el último ajuste [ajuste de conformidad con el								

artículo 7: COM(2022) 80, de 28 de enero de 2022],									
a precios de 2018	156 557	156 322	149 936	149 936	149 936	149 936	149 936	1 062 558	
a precios corrientes	166 140	169 209	165 542	168 853	172 230	175 674	179 187	1 196 835	
<i>Parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b), a partir de 2021</i>									
<i>ajuste del límite máximo de pagos (a precios de 2018)</i>	-2 492	1 246	1 246						0
<i>ajuste del límite máximo de pagos (a precios corrientes)</i>	-2 644	1 349	1 376						81
Límite máximo de pagos ajustado de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra b) (ajuste técnico para 2023)									
a precios de 2018	154 065	157 568	151 182	149 936	149 936	149 936	149 936	1 062 558	
a precios corrientes	163 496	170 558	166 918	168 853	172 230	175 674	179 187	1 196 916	
Límite máximo de pagos tras el último ajuste [ajuste técnico para 2023: COM(2022) 266, de 7 de junio de 2022]									
a precios de 2018	154 065	157 568	152 682	149 936	149 936	149 936	149 936	1 064 058	
a precios corrientes	163 496	170 558	168 575	168 853	172 230	175 674	179 187	1 198 573	
<i>Parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b), a partir de 2022</i>									
<i>ajuste del límite máximo de pagos (a precios de 2018)</i>		-3 718		1 239,3	1 239,3	1 239,3			0,0
<i>ajuste del límite máximo de pagos (a precios corrientes)</i>		-4 024		1 424,0	1 452,0	1 481,0			333,0
Límite máximo de pagos ajustado de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra b) (ajuste técnico para 2024)									
a precios de 2018	154 065	153 850	152 682	149 936	151 175	151 175	151 175	1 064 058	
a precios corrientes	163 496	166 534	168 575	168 853	173 654	177 126	180 668	1 198 906	
Límite máximo de pagos tras el último ajuste [ajuste técnico para 2024: COM(2024) 110, de 29 de febrero de 2024]									
a precios de 2018	154 065	153 850	152 682	151 436	151 175	151 175	151 175	1 065 558	
a precios corrientes	163 496	166 534	168 575	170 543	173 654	177 126	180 668	1 200 596	
<i>Parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b), a partir de 2023</i>									
<i>ajuste del límite máximo de pagos (a precios de 2018)</i>			-5 907,0			2 953,5	2 953,5		0,0
<i>ajuste del límite máximo de pagos (a precios corrientes)</i>			-6 522,0			3 460,0	3 530,0		468,0
Límite máximo de pagos ajustado de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra b) (ajuste técnico para 2025)									
a precios de 2018	154 065	153 850	146 775	151 436	151 175	154 128	154 128	1 065 558	
a precios corrientes	163 496	166 534	162 053	170 543	173 654	180 586	184 198	1 201 064	
Límite máximo de pagos tras el último ajuste [ajuste técnico para 2025: COM(2024) 120, de 18 de junio de 2024]									
a precios de 2018	154 065	153 850	146 775	151 436	152 675	154 128	154 128	1 067 058	
a precios corrientes	163 496	166 534	162 053	170 543	175 378	180 586	184 198	1 202 788	
<i>Parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b), a partir de 2024</i>									

<i>ajuste del límite máximo de pagos (a precios de 2018)</i>					-24 812,0	15 567,8	9 244,2	0,0
<i>ajuste del límite máximo de pagos (a precios corrientes)</i>					-27 942,0	18 240,2	11 047,6	1 345,8
Límite máximo de pagos ajustado de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra b) (ajuste técnico para 2026)								
a precios de 2018	154 065	153 850	146 775	126 624	152 675	171 696	163 373	1 067 058
a precios corrientes	163 496	166 534	162 053	142 601	175 378	198 826	195 246	1 204 134
Límite máximo de pagos tras el último ajuste [ajuste técnico para 2026: COM(2025) 800, de 4 de junio de 2025]								
a precios de 2018	154 065	153 850	146 775	126 624	152 675	171 696	163 373	1 069 058
a precios corrientes	163 496	166 534	162 053	142 601	175 378	201 170	195 246	1 206 478
<i>Parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b), a partir de 2025</i>								
<i>ajuste del límite máximo de pagos (a precios de 2018)</i>					-1 563,0		1 563,0	0
<i>ajuste del límite máximo de pagos (a precios corrientes)</i>					-1 795,0		1 868,0	73
Límite máximo de pagos ajustado de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra b) (ajuste técnico para 2027)								
a precios de 2018	154 065	153 850	146 775	126 624	151 112	171 696	164 936	1 069 058
a precios corrientes	163 496	166 534	162 053	142 601	173 583	201 170	197 114	1 206 551

El cuadro que figura a continuación detalla la aplicación de los importes máximos para el ajuste anual en 2025-2027 de conformidad con el artículo 11, apartado 3. Las transferencias efectuadas a 2026 y 2027 están en consonancia con los importes máximos establecidos en dicho artículo. El importe para 2026 se establece de conformidad con el artículo 11, apartado 3 bis.

Límite del ajuste (artículo 11, apartados 3 y 3 bis) (en millones EUR)	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra b): límite del ajuste (a precios de 2018)					8 000	13 000	15 000
Ajustes del límite máximo de pagos del artículo 11, apartado 1, letra b), antes del ajuste técnico anual del ejercicio 2027 (a precios de 2018)					1 239	19 761	13 437
Remanente por debajo del límite máximo antes del ajuste técnico anual del ejercicio 2027 (a precios de 2018)						0	1 563
Ajustes del límite máximo de pagos del artículo 11, apartado 1, letra b), hasta la fecha (a precios de 2018)						0	1 563
Remanente por debajo del límite máximo (a precios de 2018)							0
Remanente por debajo del límite máximo (a precios corrientes)							0

3. INSTRUMENTOS ESPECIALES

Se dispone de instrumentos especiales fuera de los límites máximos de gasto del marco financiero plurianual 2021-2027. El objetivo de estos instrumentos es garantizar una

actuación rápida ante acontecimientos excepcionales o imprevistos y proporcionar flexibilidad por encima de los límites máximos de gasto acordados, dentro de ciertos límites establecidos en el Reglamento del MFP.

3.1. Instrumentos especiales temáticos

3.1.1. Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

En virtud del artículo 8 del Reglamento del MFP, el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG)¹³ puede movilizarse hasta una cantidad máxima anual de 30 000 000 EUR a precios de 2018, equivalente a 35 900 000 EUR a precios corrientes para 2027¹⁴. Los importes no utilizados del ejercicio anterior no pueden ser prorrogados.

El cuadro que figura a continuación detalla la disponibilidad anual del FEAG y, a título informativo, la movilización a 31 de diciembre de 2025.

Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG): créditos de compromiso								
<i>en millones EUR</i>								
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Importes anuales a precios de 2018	186,0	186,0	186,0	30,0	30,0	30,0	30,0	678,0
Importes anuales a precios corrientes	197,4	201,3	205,4	33,8	34,5	35,1	35,9	743,4
Movilización anual	24,0	28,0	8,4	8,4	20,7			89,6
<i>Cancelados</i>	<i>173,4</i>	<i>173,3</i>	<i>197,0</i>	<i>25,4</i>	<i>13,7</i>			<i>582,7</i>

3.1.2. Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia (Reserva de Solidaridad Europea y Reserva para Ayudas de Emergencia)

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento del MFP, la Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia se divide a partir del 1 de enero de 2024 en dos instrumentos distintos:

- la Reserva de Solidaridad Europea, que puede movilizarse hasta una cantidad máxima anual de 1 016 000 000 EUR a precios de 2018, equivalente a 1 214 200 000 EUR a precios corrientes para 2027, y
- la Reserva para Ayudas de Emergencia, que puede movilizarse hasta una cantidad máxima anual de 508 000 000 EUR a precios de 2018, equivalente a 607 100 000 EUR a precios corrientes para 2027.

Para ambos instrumentos, cualquier parte no utilizada del importe correspondiente al ejercicio anterior puede prorrogarse al ejercicio posterior. La parte del importe anual procedente del ejercicio anterior debe utilizarse en primer lugar. Cualquier parte del

¹³ Reglamento (UE) 2021/691 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, relativo al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1309/2013 (DO L 153 de 3.5.2021, p. 48).

¹⁴ De conformidad con el Reglamento del MFP, la conversión se basa en un deflactor anual fijo del 2 %. El resultado a precios corrientes se expresa en millones y se redondea a la tercera cifra decimal. Se trata de un enfoque horizontal aplicable a todos los instrumentos especiales.

importe anual del ejercicio «n» que no se utilice en el ejercicio «n+1» debe ponerse a disposición del Instrumento de Flexibilidad en el año siguiente.

El cuadro que figura a continuación detalla la disponibilidad anual de la Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia y su movilización anual en los ejercicios 2021 a 2023. El cuadro también detalla la disponibilidad anual de la Reserva de Solidaridad Europea y de la Reserva para Ayudas de Emergencia para los ejercicios 2024-2027. Se añade la movilización a 31 de diciembre de 2025 a efectos del cálculo del Instrumento de Flexibilidad (véase la sección 3.2.2). La Reserva para Ayudas de Emergencia y la Reserva de Solidaridad Europea se movilizaron en su totalidad en 2025 (excepto unos 21 300 000 EUR de la Reserva de Solidaridad Europea, que se prorrogaron a 2026) y, por lo tanto, no se ha cancelado ningún importe.

Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia (Reserva de Solidaridad Europea y Reserva para Ayudas de Emergencia): créditos de compromiso								
<i>en millones EUR</i>								
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia								
Importes anuales a precios de 2018	1 200,0	1 200,0	1 200,0	-	-	-	-	3 600,0
Importes anuales a precios corrientes	1 273,5	1 298,9	1 324,9	-	-	-	-	3 897,3
Importes prorrogados del ejercicio anterior	48,0	40,8	-					
Importes anticipados del ejercicio siguiente (Fondo de Solidaridad de la Unión Europea)	-	-	-					
Movilización anual	1 280,7	1 339,7	1 324,9					3 945,2
Importes prorrogados al ejercicio siguiente	40,8	-	-					
<i>Cancelados</i>	-	-	-					
Reserva de Solidaridad Europea								
Importes anuales a precios de 2018				1 016,0	1 016,0	1 016,0	1 016,0	4 064,0
Importes anuales a precios corrientes				1 144,2	1 167,1	1 190,4	1 214,2	4 715,9
Importes prorrogados del ejercicio anterior				0,0	194,3	-	-	
Importes anticipados del ejercicio siguiente (Fondo de Solidaridad de la Unión Europea)				0,0	-	-	-	0,0
Movilización anual				949,9	1 340,1	-	-	2 289,9
Importes prorrogados al ejercicio siguiente				194,3	21,3	-	-	-
<i>Cancelados</i>				-	-	-	-	-
Reserva para Ayudas de Emergencia								
Importes anuales a precios de 2018				508,0	508,0	508,0	508,0	2 032,0
Importes anuales a precios corrientes				572,1	583,5	595,2	607,1	2 357,9
Importes prorrogados del ejercicio anterior				0,0	0,0	-	-	
Importes anticipados del ejercicio siguiente (Fondo de Solidaridad de la Unión Europea)				-	-	-	-	-
Movilización anual				572,1	583,5	-	-	1 155,6
Importes prorrogados al ejercicio siguiente				0,0	-	-	-	-
<i>Cancelados</i>				-	-	-	-	-

3.1.3. Reserva de Adaptación al Brexit

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento del MFP, la Reserva de Adaptación al *Brexit* puede mobilizarse con sujeción a las condiciones establecidas en el instrumento pertinente, y de conformidad con tales condiciones, por un importe total máximo de 4 491 400 000 EUR a precios de 2018, equivalente a 4 886 200 000 EUR a precios corrientes, durante el período 2021-2025.

El perfil de los importes anuales de la Reserva de Adaptación al *Brexit* se establece en el acto de base pertinente¹⁵, que, en el contexto de la revisión intermedia, fue modificado el 20 de enero de 2026¹⁶ para reflejar la modificación del importe máximo en el Reglamento del MFP. El cuadro que figura a continuación detalla el perfil de asignación anual del importe global de los créditos de compromiso y, a título informativo, la movilización a 31 de diciembre de 2025¹⁷.

Reserva de Adaptación al <i>Brexit</i> : créditos de compromiso								
en millones EUR								
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Importes anuales a precios de 2018	1 600,0	1 200,0	1 200,0		491,4			4 491,4
Importes anuales a precios corrientes	1 697,9	1 298,9	1 324,9		564,4			4 886,2
Movilización anual	407,2	2 543,9	1 363,5	7,1	564,4			4 886,2

3.1.4. Instrumento para el IRUE

De conformidad con el artículo 10 *bis* del Reglamento del MFP, a partir de 2026, el Instrumento para el IRUE puede utilizarse para financiar, durante un ejercicio determinado, parte de los costes de los pagos de intereses y cupones adeudados en relación con los fondos tomados en préstamo en los mercados de capitales de conformidad con el artículo 5, apartado 2, de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo.

El Parlamento Europeo y el Consejo pueden movilizar el Instrumento para el IRUE en el marco del procedimiento presupuestario establecido en el artículo 314 del TFUE, de conformidad con las condiciones definidas en el artículo 10 *bis*.

De conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra f), del Reglamento del MFP, la presente Comunicación proporciona el cálculo del importe disponible para el ejercicio

¹⁵ Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se establece la Reserva de Adaptación al *Brexit* (DO L 357 de 8.10.2021, p. 1).

¹⁶ Reglamento (UE) 2026/211 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2026, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1755 en lo que respecta a los importes asignados a los Estados miembros en el marco de la Reserva de Adaptación al *Brexit* (DO L, 2026/211, 23.1.2026, p. 1).

¹⁷ Tras la adopción del Reglamento (UE) 2023/435, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/241 en lo relativo a los capítulos de REPowerEU en los planes de recuperación y resiliencia y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013, (UE) 2021/1060 y (UE) 2021/1755, y la Directiva 2003/87/CE (DO L 63 de 28.2.2023, p. 1), se permitió a los Estados miembros transferir de forma voluntaria la totalidad o parte de su asignación provisional de los recursos de la Reserva de Adaptación al *Brexit* al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Sobre la base de las solicitudes presentadas por los Estados miembros, el importe total que debe transferirse de la Reserva de Adaptación al *Brexit* al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia asciende a 2 100 000 000 EUR.

presupuestario de 2027 en el marco del primer compartimento del Instrumento para el IRUE en virtud del artículo 10 *bis*, apartado 3, letra a)¹⁸.

En caso de que se adopte una decisión para movilizar el Instrumento para el IRUE en el marco del procedimiento presupuestario anual, este importe debe utilizarse en primer lugar.

Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (IRUE): liberaciones de créditos									
<i>en millones EUR (a precios corrientes)</i>									
		2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Total de liberaciones¹ en relación con los compromisos pendientes	(1a)	1 607,1	2 207,1	2 575,9	1 845,4	1 330,4			9 628,9
Total de liberaciones de créditos en relación con los compromisos suspendidos de 2022 que han sido definitivamente anulados	(1b)				1 014,0	1 047,8			2 061,9
Liberaciones técnicas y liberaciones de créditos vinculadas al <i>Brexit</i>	(2)	244,9	137,2	182,6	138,5	23,1			750,7
Liberaciones de créditos excluidas del Instrumento para el IRUE en virtud del artículo 15 del Reglamento Financiero, de las cuales:	(3)	148,8	95,3	72,9	74,3	31,7			423,0
<i>Artículo 15, apartado 1, del Reglamento Financiero</i>		-	-	-	-				-
<i>Artículo 15, apartado 2, del Reglamento Financiero</i>		-	-	-	-				-
<i>Artículo 15, apartado 3, del Reglamento Financiero</i>		<i>148,8</i>	<i>95,3</i>	<i>72,9</i>	<i>74,3**</i>	<i>31,7</i>			<i>423,0</i>
Liberaciones de créditos excluidas del Instrumento para el IRUE, de las cuales²:	(4)	0,2	732,5	890,5	218,3	192,1			2 033,6
<i>Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional — Europa Global (IVDCI — Europa Global)</i>		<i>0,1</i>	<i>712,9</i>	<i>887,6</i>	<i>202,6</i>	<i>136,8</i>			<i>1 940,0</i>
<i>Instrumento Europeo de Cooperación Internacional en materia de Seguridad Nuclear</i>		-	<i>5,1</i>	<i>0,3</i>	<i>0,1</i>	<i>0,5</i>			<i>6,0</i>
<i>Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP III)</i>		-	<i>14,6</i>	<i>1,5</i>	<i>15,6</i>	<i>53,5</i>			<i>85,2</i>
<i>Mecanismo para los Balcanes Occidentales</i>		-	-	-	-	-			-
<i>Países y territorios de ultramar (PTU) (incluida Groenlandia)</i>		-	-	<i>1,1</i>	<i>0,0</i>	<i>1,3</i>			<i>2,4</i>
<i>Programa para la Industria de Defensa Europea y un marco de medidas para garantizar la disponibilidad y el suministro oportunos de productos de defensa (EDIP)</i>		-	-	-	-	-			-
Liberaciones de créditos netas totales disponibles para el Instrumento para el IRUE por ejercicio de origen	(5) = (1) - (2) - (3) - (4)	1 213,2	1 305,0	1 429,9	2 428,2	2 131,4			8 507,8
Importes totales movilizados en el marco del Instrumento para el IRUE	(6)	-	0	0	0	1 141,6	2 112,7		3 254,3
Importes totales remanentes en el marco del Instrumento para el IRUE	(7) = (5) - (6)					*			5 253,5

(1) En el sentido de lo dispuesto en el artículo 2, punto 22, del Reglamento Financiero.

¹⁸ En el artículo 10 *bis*, apartado 3, letra a), de dicho Reglamento se dispone lo siguiente: «un importe equivalente a las liberaciones de créditos distintos de los ingresos afectados externos, efectuadas acumulativamente desde 2021, que no se hayan movilizado en el marco del presente instrumento en ejercicios anteriores, con exclusión de los importes de los créditos liberados y reconstituidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Financiero y con las normas específicas sobre la reconstitución de créditos a que se refieren los actos de base pertinentes».

(2) *Actos de base vigentes que establecen normas específicas para la reconstitución de créditos. Los futuros ajustes técnicos anuales pueden incluir otros actos de base que incorporen tales disposiciones.*

* *La movilización anual del Instrumento para el IRUE depende del rebasamiento de los costes y de las demás fuentes de financiación definidas.*

** *Los compromisos reconstituidos en relación con las liberaciones de créditos efectuadas en 2025, tal como se propone en el proyecto de presupuesto de 2027.*

3.1.5. Reserva para Ucrania

De conformidad con el artículo 10 *ter* del Reglamento del MFP, se crea una nueva Reserva para Ucrania para el período 2024-2027 con un importe global máximo de 17 000 000 000 EUR a precios corrientes para ese período.

El importe máximo anual movilizado en el marco de la Reserva para Ucrania en un ejercicio determinado no debe exceder de 5 000 000 000 EUR a precios corrientes. La parte no utilizada del importe anual en un año determinado puede utilizarse en los ejercicios siguientes, hasta 2027, además del importe máximo anual para el ejercicio de que se trate, sin perjuicio del importe global de 17 000 000 000 EUR a precios corrientes.

2027 es el cuarto año de la Reserva para Ucrania: por lo tanto, el importe máximo anual disponible es de 5 000 000 000 EUR a precios corrientes, sin perjuicio de la posible prórroga del importe anual no utilizado de 2026. El cuadro que figura a continuación detalla los importes anuales movilizados en el presupuesto para 2024, 2025 y 2026.

Reserva para Ucrania: créditos de compromiso								
<i>en millones EUR</i>								
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Importes máximos anuales a precios corrientes, importe máximo total 2024-2027				5 000,0	5 000,0	5 000,0	5 000,0	17 000,0
Movilización anual				4 767,5	4 320,4	3 895,2		12 983,1
Posible prórroga a ejercicios siguientes				232,5	679,6	1 104,8		

3.1.6. Instrumento para el préstamo de apoyo a Ucrania

De conformidad con el artículo 10 *quater*, se crea un nuevo instrumento especial temático, el Instrumento para el préstamo de apoyo a Ucrania, con el único fin de financiar los costes del servicio de la deuda de un préstamo a Ucrania que se ejecutará mediante una cooperación reforzada.

El Parlamento Europeo y el Consejo podrán movilizar el instrumento para el préstamo de apoyo a Ucrania en el marco del procedimiento presupuestario establecido en el artículo 314 del TFUE.

3.2. Instrumentos especiales no temáticos

3.2.1. Instrumento de Margen Único

3.2.1.1. Importe de los créditos de compromiso disponibles en el marco de la parte del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letra a)

De conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento del MFP, la Comisión debe calcular y comunicar, como parte del ajuste técnico anual del MFP, el importe disponible en créditos de compromiso en el marco del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, párrafo primero, letra a). Este importe se calcula en la presente Comunicación.

El artículo 11, apartado 1, letra a), del Reglamento del MFP establece que los márgenes que queden disponibles por debajo de los límites máximos del MFP para los créditos de compromiso del ejercicio «n-1» deben ponerse a disposición por encima de los límites máximos del MFP para los créditos de compromiso de los ejercicios 2023 a 2027.

En el presupuesto anual de la UE para 2025, el margen disponible por debajo del límite máximo de los compromisos asciende a 919 500 000 EUR a precios corrientes. Los compromisos relativos a los instrumentos especiales [incluida la movilización de las partes del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letras a) y c)] no se tienen en cuenta, ya que se consignan en el presupuesto por encima de los límites máximos del MFP de conformidad con el artículo 2, apartado 2, del Reglamento del MFP.

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento del MFP, para el cálculo del ajuste técnico se debe utilizar el deflactor fijo anual del 2 %. El importe del margen remanente de 2025, que debe ponerse a disposición en 2026, asciende a 919 500 000 EUR a precios corrientes de 2025, esto es, 937 900 000 EUR a precios corrientes de 2026. Así pues, si no se utiliza en 2026, el Instrumento de Margen Único disponible en 2027 tendrá un importe de 956 700 000 EUR (a precios corrientes de 2027).

El cuadro que figura a continuación detalla el cálculo del Instrumento de Margen Único originado en 2025.

Instrumento de Margen Único, artículo 11, apartado 1, letra a), originado en 2025		
<i>en millones EUR, a precios corrientes</i>		
(1)	Límite máximo de CC 2025 (a 31.12.2024)	190 544,000
(2)	Total créditos autorizados, presupuesto 2025*	199 239,250
(3) = (4) + (5) + (6) + (7) + (8) + (9) + (10)	<i>de los cuales, instrumentos especiales:</i>	9 614,759
(4)	<i>Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia (Fondo de Solidaridad de la Unión Europea + Reserva para Ayudas de Emergencia)</i>	1 750,597
(5)	<i>Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización</i>	34,461
(6)	<i>Reserva de Adaptación al Brexit</i>	564,422
(7)	<i>Instrumento de Flexibilidad</i>	1 161,059
(8)	<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra c), movilizado en 2025 (excluidas las compensaciones realizadas en 2025)</i>	-
(9)	<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), movilizado en 2025</i>	642,252

(10)	<i>Mecanismo para Ucrania</i>	4 320,387
(11)	<i>Instrumento para el IRUE</i>	1 141,582
(12) = (1) – (2) + (3)	Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), ejercicio 2025 (a precios corrientes)	919,509
(13)	<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a) (a precios de 2018)</i>	800,488
(14) = (12) * 1,02	Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), disponible en 2026 (a precios corrientes)	937,899
(15) = (12) * 1,02	Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), disponible en 2027 (a precios corrientes)	956,657

* Incluido el PPR n.º 1.

El cuadro que figura a continuación detalla las disponibilidades y la utilización anuales del Instrumento de Margen Único desde 2021 hasta el presupuesto de 2026 aprobado el 26 de noviembre de 2025:

<i>en millones EUR</i>	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Margen de compromiso disponible al final del ejercicio (confirmado por el ajuste técnico anual)	628,966	705,426	561,285	392,416	919,509	715,705
Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), disponibilidad anual		641,545	1 373,910	1 688,300	1 454,564	1 766,457
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), a partir de 2021</i>		641,545	654,376	381,864	0,000	0,000
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), a partir de 2022</i>			719,534	733,925	470,339	0,000
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), a partir de 2023</i>				572,511	583,961	420,289
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), a partir de 2024</i>					400,264	408,269
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), a partir de 2025</i>						937,899
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), a partir de 2026</i>						
Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), uso anual		0,000	280,000	654,672	642,252	748,203
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), a partir de 2021</i>		0,000	280,000	381,864	0,000	0,000
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), a partir de 2022</i>				272,808	470,339	0,000
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), a partir de 2023</i>					171,913	420,289
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), a partir de 2024</i>						327,914
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), a partir de 2025</i>						
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), a partir de 2026</i>						
Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), remanente al final del ejercicio		641,545	1 093,910	1 033,628	812,312	1 018,254
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), a partir de 2021</i>		641,545	374,376	0,000	0,000	0,000
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), a partir de 2022</i>			719,534	461,117	0,000	0,000
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), a partir de 2023</i>				572,511	412,048	0,000
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11,</i>					400,264	80,355

<i>apartado 1, letra a), a partir de 2024</i>							
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), a partir de 2025</i>							937,899
<i>Instrumento de Margen Único: artículo 11, apartado 1, letra a), a partir de 2026</i>							

3.2.1.2. Importes máximos totales en créditos de compromiso y de pago que pueden movilizarse en el marco de las partes del Instrumento de Margen Único a que hace referencia el artículo 11, apartado 1, letras a) y c).

El importe máximo total contemplado en el artículo 11, apartado 2, parte introductoria, letra a), asciende al 0,04 % de la RNB de la UE, lo que equivale a 8 077 000 000 EUR en 2027.

El importe máximo total contemplado en el artículo 11, apartado 2, parte introductoria, letra b), asciende al 0,03 % de la RNB de la UE, lo que equivale a 6 058 000 000 EUR en 2027.

3.2.2. Instrumento de Flexibilidad

En virtud del artículo 12 del Reglamento del MFP, el Instrumento de Flexibilidad podría movilizarse a partir del 1 de enero de 2027 hasta una cantidad máxima anual de 1 346 000 000 EUR a precios de 2018, equivalente a 1 608 600 000 EUR a precios corrientes para 2027. La parte no utilizada de los importes anuales correspondiente a los dos ejercicios anteriores puede prorrogarse a ejercicios posteriores.

Además, de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra g), en relación con el artículo 12, apartado 1, párrafo segundo, «[c]ada año, el importe anual disponible para el Instrumento de Flexibilidad se incrementará en un importe equivalente a las partes de los importes anuales de la Reserva de Solidaridad Europea y de la Reserva para Ayudas de Emergencia que se hayan anulado en el ejercicio anterior de conformidad con el artículo 9». La Reserva para Ayudas de Emergencia y la Reserva de Solidaridad Europea se movilizaron en su totalidad en 2025 (excepto unos 21 300 000 EUR de la Reserva de Solidaridad Europea, que se prorrogaron a 2026) y, por lo tanto, no se ha cancelado ningún importe.

En el cuadro que figura a continuación se detallan las disponibilidades anuales del Instrumento de Flexibilidad y, a título informativo, la movilización de los créditos de compromiso hasta el presupuesto de 2026 adoptado el 26 de noviembre de 2025¹⁹.

Instrumento de Flexibilidad								
<i>en millones EUR</i>								
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Importes anuales a precios de 2018	915,0	915,0	915,0	1 346,0	1 346,0	1 346,0	1 346,0	8 129,0
Importes anuales a precios corrientes	971,0	990,4	1 010,2	1 515,8	1 546,1	1 577,1	1 608,6	9 219,3

¹⁹ DO L, 2026/72, 26.11.2025.

Aumentado con el importe cancelado de la Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia (RSE + RAE)				-	-	-		
Importes prorrogados del ejercicio anterior	-	208,6	830,6	605,1	461,4	846,5		
Movilización anual	762,4	368,4	1 235,7	1 635,5	1 162,4	2 040,9		7 228,1
Importes prorrogados al ejercicio siguiente	208,6	830,6	605,1	461,4	846,5			
Cancelados	-	-	-	-	-			

El calendario de pagos relativo a la movilización del Instrumento de Flexibilidad hasta el total del presupuesto anual aprobado de la UE para 2026 y a los saldos vivos derivados de las movilizaciones en el marco financiero plurianual 2014-2020 se detalla en el cuadro siguiente:

Instrumento de Flexibilidad: perfil de pago (a precios corrientes)									
<i>en millones EUR</i>									
<i>Origen de la movilización</i>	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Más allá del MFP	Total
MFP 2014-2020	583,0	207,1	122,2	-	-	-	-	-	912,3
2021	703,5	40,9	10,3	7,6	-	-	-	-	762,4
2022		219,2	62,7	49,8	36,7	-	-	-	368,4
2023			752,9	279,0	120,6	83,2	-	-	1 235,7
2024				1 421,9	107,6	83,7	46,3		1 659,4
2025					1 130,1	15,8	9,4	5,7	1 161,1
2026						2 037,7	1,7	1,6	2 040,9
Total	1 286,6	467,2	948,1	1 758,3	1 395,1	2 220,4	57,3	7,3	8 140,4

4. CUADRO SINÓPTICO Y CONCLUSIONES

En los cuadros que figuran a continuación se resumen las variaciones de los límites máximos para los créditos de compromiso y los créditos de pago en el marco financiero plurianual, de conformidad con el artículo 2, apartado 1, el artículo 5 y el artículo 11, apartado 1, letra b), del Reglamento del MFP, a precios corrientes y a precios de 2018, tal como se presentan en la presente Comunicación:

en millones EUR, a precios corrientes	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2021-2027
1. Mercado único, innovación y economía digital							1 089	1 089
2. Cohesión, resiliencia y valores							1 234	1 234
2a. Cohesión económica, social y territorial								
2b. Resiliencia y valores							1 234	1 234
3. Recursos naturales y el medio ambiente								

Parte correspondiente a: Gasto de mercado y pagos directos								95	95
4. Migración y gestión de las fronteras								274	274
5. Seguridad y defensa									
6. Vecindad y resto del mundo									
7. Administración pública europea									
Parte correspondiente a: Gasto administrativo de las instituciones									
Total de las variaciones en los créditos de compromiso								2 597	2 597
Total de las variaciones en los créditos de pago						-1 795		4 465	2 670

en millones EUR, a precios de 2018	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2021-2027
1. Mercado único, innovación y economía digital							902	902
2. Cohesión, resiliencia y valores							1 027	1 027
2a. Cohesión económica, social y territorial								
2b. Resiliencia y valores							1 027	1 027
3. Recursos naturales y el medio ambiente								
Parte correspondiente a: Gasto de mercado y pagos directos							79	79
4. Migración y gestión de las fronteras							226	226
5. Seguridad y defensa								
6. Vecindad y resto del mundo								
7. Administración pública europea								
Parte correspondiente a: Gasto administrativo de las instituciones								
Total de las variaciones en los créditos de compromiso							2 155	2 155
Total de las variaciones en los créditos de pago						-1 563	3 718	2 155